



## Comunidad de Madrid

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 2/2020) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 107/2014, de 11 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DE VEINTE TÍTULOS PROFESIONALES BÁSICOS.**

D. José M<sup>a</sup> de Ramón Bas  
Presidente

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas  
D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán  
D. Andrés Cebrián del Arco  
D. Camilo Jené Perea  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Morillas Vallejo  
D. Emilio Díaz Muñoz  
D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles  
D. José Miguel Campo Rizo  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Martín Irañeta  
D. Manuel Bautista Monjón  
D. José María Rodríguez Jiménez

D. José Manuel Arribas Álvarez  
Secretario

### DICTAMEN 2/2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 20 de febrero de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO ,  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL  
QUE SE MODIFICA EL DECRETO  
107/2014, de 11 DE SEPTIEMBRE, DEL  
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL  
QUE SE REGULA LA FORMACIÓN  
PROFESIONAL BÁSICA EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID Y SE  
APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DE  
VEINTE TÍTULOS PROFESIONALES  
BÁSICOS.**





# Comunidad de Madrid

## 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto modificar el decreto por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid para incorporar en las enseñanzas de Formación Profesional Básica actividades formativas relacionadas con la actividad física y el deporte en el marco de los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I” y “Ciencias Aplicadas II”.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el artículo 3 y el artículo 39.
- El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- El Real Decreto 665/2005, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza Secundaria.
- El Decreto 28/2017, de 21 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de **decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de**





# Comunidad de Madrid

*septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.*

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Artículo único.** *Modificación del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.*
- 3) **Disposiciones**

**Disposición final primera.** *Implantación de las modificaciones.*

**Disposición final segunda.-** *Habilitación para el desarrollo normativo.*

**Disposición final tercera.-** *Entrada en vigor.*

## 2. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

### I. OBSERVACIONES MATERIALES

**1ª. Observación.** Al Artículo único. Al apartado 1 del artículo 7.

Se sugiere la inclusión del siguiente párrafo, presente en el texto del Decreto 28/2017, de 21 de marzo, que modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).





## Comunidad de Madrid

“1. Los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II” serán impartidos por:

- a) En los centros de titularidad pública de la Consejería con competencia en materia de educación, por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, según se establece en el artículo 20.1.a) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:
- 1º Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II” las especialidades de Alemán, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Italiano, Lengua Castellana y Literatura y Portugués.
  - 2º Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II” la especialidad de Inglés.
  - 3º Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II” las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.
  - 4º Para las unidades formativas “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”, la especialidad de Educación Física.

***“Estas especialidades se establecen en la disposición adicional novena y en el Anexo VI del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 2008), modificado por el artículo primero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de julio de 2015)”.***

- b) En los centros de titularidad privada, o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, como dispone el artículo 20.1.b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:
- 1º Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.
  - 2º Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Primera Lengua Extranjera: Inglés





## Comunidad de Madrid

- 3º Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.
- 4º Para las unidades formativas “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Educación Física.

***“Estas condiciones se establecen en los Anexos I y II del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 17 de julio de 2010), modificado por el artículo segundo del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de julio de 2015).”***

Además de estas titulaciones y requisitos, tendrán que acreditar la formación pedagógica y didáctica necesaria para ejercer la docencia, según se establece en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”

### Justificación:

Para mayor claridad en la comprensión de la norma.

## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1ª Observación general al proyecto de decreto

- Se sugiere unificar el criterio de utilización de mayúsculas o minúsculas al referirse a la formación profesional y a la formación profesional básica.

### 2º Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo:  
“La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, define la formación profesional como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se dispone en las competencias 7ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución española y **+**, previa consulta al Consejo





## Comunidad de Madrid

General de la Formación Profesional, determinará los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional **+**. **Estas estarán** referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales **+**, creado por la propia ley, cuyos contenidos podrán ampliar las administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.”

- Al segundo párrafo:  
“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 10 del artículo 3, introducido como consecuencia de las modificaciones reguladas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha incorporado los ciclos de formación profesional básica dentro de la formación profesional del sistema educativo **-**, como medida para facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.”
- Al tercer párrafo:  
“Estos ciclos garantizan la formación necesaria para obtener, al menos, una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional **-, +e** **Estos ciclos** incluyen, además, módulos relacionados con los bloques comunes de ciencias aplicadas y comunicación y ciencias sociales, que permiten a los alumnos alcanzar y desarrollar las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida para proseguir estudios de enseñanza secundaria postobligatoria.”
- Al cuarto párrafo:  
“El artículo 39 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En el ejercicio de tales competencias, ha sido promulgado el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación **-, +**. **En el artículo 5.2 de esta ley que en su artículo 5.2 se** atribuye a las administraciones educativas la competencia para establecer los currículos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los reales





## Comunidad de Madrid

decretos por los que se establezcan los títulos y en las normas básicas que regulen las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.”

- Al quinto párrafo:  
“Asimismo, el citado Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, determina en el apartado 2 del artículo 11, dedicado a las competencias y contenidos de carácter transversal, que se incluirán aspectos relativos a las competencias y los conocimientos relacionados con el respeto al medio ambiente y, de acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales y lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con la promoción de la actividad física y la dieta saludable-, acorde con la actividad que se desarrolle.”
  
- Al sexto párrafo:  
“La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos, que estableció, entre otros aspectos+, la ordenación académica y desarrollo curricular de estas enseñanzas, fijando en su anexo I los contenidos correspondientes al módulo “Ciencias Aplicadas I” y módulo “Ciencias Aplicadas II”+ que, **Este decreto**, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, incluía las materias “Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional” y “Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional”. Estos módulos forman parte del bloque común de los ciclos de formación profesional básica cuya finalidad es contribuir a la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente. No obstante, se ha observado la carencia de una parte de dichas competencias que contribuyen al desarrollo integral del alumnado, por lo que se considera necesario ampliar esta formación con la incorporación de contenidos relacionados con la actividad física en el currículo de estos módulos que permitan completar las competencias del aprendizaje permanente y permitan un mejor desarrollo personal y social del alumnado. “
  
- Al séptimo párrafo:  
“Por otra parte, para garantizar una adecuada calidad de la formación que se incorpora+, se hace necesaria la organización de los citados módulos en unidades formativas, por lo que se crean dos unidades formativas, una que integra los contenidos fijados en los módulos de “Ciencias aplicadas” y otra unidad formativa independiente que incluye la formación específica relacionada con los nuevos contenidos de la actividad física y deportiva-, +. eEsta segunda unidad tiene un carácter propio de la Comunidad de Madrid+, dentro de las





## Comunidad de Madrid

competencias que la norma básica permite a las administraciones educativas. Asimismo, con la incorporación de estos contenidos dentro de la nueva unidad formativa en el propio currículo+, se facilita el desarrollo-, en el alumnado-, de hábitos saludables que propicien una mejora en la salud y la calidad de vida, así como en una mejor opción en la planificación de su tiempo libre y de ocio. Además, para asegurar que el alumnado reciba la formación relacionada con las actividades físicas y deportivas con calidad+, es necesario permitir que el profesorado de la especialidad de educación física colabore en el desarrollo de las actividades formativas que correspondan con los contenidos que le son propios.”

- Al octavo párrafo:

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia+, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación de los contenidos en estas enseñanzas y **que** puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid-, con el fin de mejorar la cualificación y adquisición de las competencias del aprendizaje permanente, respondiendo a las recomendaciones de los organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, **y** atiende **a** la necesidad originada de ampliar la formación del alumnado en su desarrollo integral como persona dentro de la norma básica, cumpliendo con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, ~~además,~~ a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia, eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, puesto que+, la promulgación y publicación de un decreto que modifique la norma en esta materia+, permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor-, en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

### 3ª Observación. Al artículo único. Al apartado uno:

Uno. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:







## Comunidad de Madrid

“2. Los contenidos y duración de los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II”, se incluyen en el anexo I y se ordenarán de la siguiente forma:

- b) Con idéntica distribución de competencias, el módulo profesional “Comunicación y sociedad II” se organizará en dos unidades formativas+: “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II”.
- c) El módulo profesional “Ciencias Aplicadas I” se organizará en dos unidades formativas: “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I”, que incluirá las competencias vinculadas a la materia de Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional y a la materia de Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional, excepto las relacionadas con la actividad física y el deporte, y “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I”+, que incluirá las competencias vinculadas a la materia de Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional relacionadas con la actividad física y el deporte.
- d) Con idéntica distribución de competencias, el módulo profesional “Ciencias Aplicadas II” se organizará en dos unidades formativas+: “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”.

### 4ª Observación. Al artículo único. Al apartado dos:

Dos. El apartado 4 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“4. El módulo de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, tendrá una duración total de 380 horas, distribuidas en las siguientes unidades formativas:

- a) Unidad formativa: “UF05: Prevención en Riesgos Laborales”, establecida de conformidad con el artículo 11.5 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que se impartirá durante el período de formación del alumno en el centro educativo perteneciente al primer curso, con una duración total de 60 horas, y cuyos contenidos se determinan en el anexo XXII.

Sin perjuicio de su inclusión en el módulo profesional de FCT, esta unidad formativa tendrá carácter de formación previa a la incorporación del alumno en los períodos de formación en el entorno productivo+, puesto que su fin es garantizar que el alumnado adquiera la formación en prevención de riesgos laborales a la que se refiere el artículo 10.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Asimismo, la superación de esta unidad formativa será requisito para acceder a las unidades formativas correspondientes a los períodos de formación en el entorno productivo.





## Comunidad de Madrid

- b) Unidad formativa correspondiente al primer período de formación en el entorno productivo, cuyos contenidos serán objeto de concreción por cada centro docente mediante la elaboración del correspondiente programa formativo **-,** **+**. **Este** deberá contener el conjunto de actividades formativas vinculadas a las unidades de competencia incluidas en el primer curso del ciclo, cuya duración será de 160 horas y se impartirá, con carácter general, en el último mes del citado curso.
- c) Unidad formativa correspondiente al segundo período de formación en el entorno productivo”, cuyos contenidos serán **+**, igualmente, objeto de concreción por cada centro docente mediante la elaboración del correspondiente programa formativo, que deberá contener el conjunto de actividades formativas vinculadas a las unidades de competencia incluidas en el segundo curso del ciclo. La duración de esta unidad formativa será, asimismo, de 160 horas y se impartirá, con carácter general, en el último mes de dicho curso.
- (...)

### 5ª Observación. Al artículo único. Al apartado tres:

- b) En los centros de titularidad privada **-,** o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, como dispone el artículo 20.1.b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:
- (...)

### 6ª Observación. Al artículo único. Al apartado cuatro:

Cuatro. Se modifica la disposición adicional cuarta que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional cuarta. *Oferta para personas que superen los diecisiete años.*

La Consejería competente en materia de educación, además de la oferta obligatoria, podrá ofertar ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen los diecisiete años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos **+**, a fin de ~~para~~ favorecer su acceso al mundo laboral. Esta oferta se realizará en el marco de la educación para personas adultas **-,** **+**: los centros podrán adaptar y flexibilizar los contenidos de las unidades formativas “UFCA-2: Ciencias de la actividad





## Comunidad de Madrid

física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II” a las características del alumnado adulto.”

### 7ª Observación. Al artículo único. Al apartado cinco. Anexo I.

#### Módulo profesional: Ciencias Aplicadas I.

#### UFCA-2: Ciencias de la actividad física I

##### 4. Actividades en medio no estable: senderismo y orientación:

- Posibilidades del entorno natural próximo para la realización de actividades físico-deportivas.
- Equipamiento básico para la realización de actividades **de** en función de la duración, características **s** y condiciones de las mismas.
- La meteorología como factor a tener en cuenta para preparar o realizar actividades en el medio natural.
- Posibilidades del centro, del entorno urbano y el entorno natural próximo para la realización de actividades físico-deportivas. Conductas destinadas al cuidado y conservación del entorno que se utiliza.

### 8ª Observación. Al artículo único. Al apartado cinco. Anexo I.

#### Módulo profesional: Ciencias Aplicadas II.

#### - Contenidos. UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II.

##### 12. Relación de las fuerzas sobre el estado de reposo y movimientos de cuerpos:

- Clasificación de los movimientos según su trayectoria.
- Velocidad y aceleración. Unidades.
- Magnitudes escalares y vectoriales. Identificación.
- Movimiento rectilíneo uniforme **y sus** características. Interpretación gráfica.
- Cálculos sencillos relacionados con el movimiento rectilíneo uniforme **y sus** características.
- Fuerza: resultado de una interacción.
- Clases de fuerzas: de contacto y a distancia. Efectos.
- Leyes de Newton.

Representación de fuerzas aplicadas a un sólido en situaciones habituales. Resultante

#### - Contenidos. UFCA-4: Ciencias de la actividad física II

##### 6. Actividades artístico-expresivas: composiciones coreográficas.

- Realización de actividades físicas que utilicen la expresividad **-**, y/o la música como apoyo rítmico **-**; **+**, que puedan ser significativas en su tiempo libre actual o futuro.
- Elementos musicales y su relación con el montaje coreográfico. Ritmo, frase, bloques.

#### Módulo Profesional: Comunicación y sociedad I

##### - Contenidos UF02: Comunicación en Lengua Inglesa I





## Comunidad de Madrid

### 3. Elaboración de mensajes y textos sencillos en lengua inglesa:

- Comprensión de la información global y la idea principal de textos básicos cotidianos, de ámbito personal o profesional: cartas, mensajes, avisos, instrucciones, correos electrónicos, información en Internet, folletos.
- Léxico frecuente para desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas, sencillas del ámbito personal o profesional.

(...)

Madrid, a 20 de febrero de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240629170164810507330